

Seis. Se modifica la letra a) del apartado 5 del artículo 33, que pasa a tener la siguiente redacción:

«a) En el caso de las máquinas autorizadas en años anteriores, desde el día 1 hasta el día 20 de enero, con carácter general. Al presentar la autoliquidación, el sujeto pasivo podrá optar por el fraccionamiento automático en cuatro pagos trimestrales iguales que se efectuarán en los siguientes períodos:

- Primer período: del 1 al 20 de marzo.
- Segundo período: del 1 al 20 de junio.
- Tercer período: del 1 al 20 de septiembre.
- Cuarto período: del 1 al 20 de diciembre.

En el caso de máquinas tipo “B” interconectadas bajo servidor, cada pago trimestral será por el 10 % de la base imponible del trimestre anterior más 250 euros. En el resto de casos, los pagos trimestrales serán por la cuarta parte de la cuota anual.»

Siete. Se modifica el apartado 6 del artículo 33, que pasa a tener la siguiente redacción:

«6. Los aplazamientos automáticos previstos en este artículo no precisarán garantía y no devengarán intereses de demora.»

Ocho. Se modifica el artículo 39, que pasa a tener la siguiente redacción:

«Artículo 39. Tipo impositivo.

El tipo impositivo autonómico del Impuesto sobre Hidrocarburos aplicable a los productos comprendidos en los epígrafes que se indican es el siguiente:

- a) Epígrafes 1.1, 1.2.1 y 1.2.2: 16 euros por cada 1.000 litros.
- b) Epígrafe 1.3: 16 euros por cada 1.000 litros.
- c) Epígrafe 1.5: 0,7 euros por tonelada.
- d) Epígrafe 1.11: 16 euros por cada 1.000 litros.»

Nueve. Se modifica el apartado 1 del artículo 40, que pasa a tener la siguiente redacción:

«1. El tipo de devolución por el gasóleo de uso profesional de las cuotas autonómicas del Impuesto sobre Hidrocarburos satisfechas o soportadas respecto del gasóleo de uso general será de 16 euros por 1.000 litros.»

Diez. Se modifica la disposición transitoria única, que pasa a tener la siguiente redacción:

«Disposición transitoria. Tributos sobre el juego.

Uno. Tipo impositivo reducido en el juego del bingo.